



**PROCESO ORDINARIO LABORAL – DECLARATIVO DE CONTRATO DE TRABAJO
RADICADO. 2023 00146
DEMANDANTE: DEIBY JOSUETH MACAHDO**

Al Despacho del Señor Juez, informando que, mediante correo electrónico del 20 de noviembre de 2023, el apoderado de la parte demandante radicó subsanación de demanda (Archivo 008).

Para lo que estime conveniente proveer.

San Vicente de Chucurí, 13 de marzo de 2024

Brayan Fernando Sanabria Gómez
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER**

San Vicente de Chucurí, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. Con base en la constancia secretarial y verificado el expediente de la referencia, el Despacho observa las siguientes actuaciones:

- *El 28 de septiembre de 2023 se radicó demanda laboral.*
- *EL 09 de noviembre de 2023 se inadmitió la demanda por falta de envío simultáneo al momento de su radicación.*
- *El 20 de noviembre de 2023 se allegó subsanación de la demanda con documentación anexa.*

2. En ese sentido, revisada la subsanación, la cual fue presentada dentro del término, se observa que el apoderado remitió una información a la dirección calle 10 # 11 – 46 de San Vicente de Chucurí, misma obrante en la demanda y a la que se procedió por el rebote del correo electrónico (*Archivo Digital 008*); sin embargo, pese a que en principio se desconociera lo remitido, lo cierto es que este Estrado no puede perpetrar un exceso de ritual manifiesto al no tener en cuenta la información complementaria que el abogado allegó después de vencidos los cinco días hábiles, ya que la subsanación en sí misma fue realizada en tiempo.

Lo anterior, por cuanto pese a que lo exigido por los incisos quinto y sexto del canon 6 de la Ley 2213 no sea la entrega sino el envío, lo cierto es que al momento de realizarse la entrega el 21 de noviembre de 2023 (*Archivo 010*), se pudo evidenciar que efectivamente lo enviado lo remitido fue la demanda y los anexos, incluso siendo esta recibida por el mismo demandado. **En ese sentido, se debe entender como subsanada en debida forma la demanda.**



3. Por ello, subsanada la demanda, se observa que el apoderado pretende incoar un proceso laboral ordinario de existencia de contrato de trabajo y pago de prestaciones sociales, por lo que le son aplicables las exigencias de los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, las cuales se evidencian acreditadas en su integridad, **por lo que es procedente la admisión de la demanda.**

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de existencia de contrato de trabajo, instaurada por el apoderado judicial de **Deiby Josueth Machado**, con de ciudadanía de Venezuela **22.780.601**, en contra de **Andrew Leonel Osorio Sánchez**, con cédula de ciudadanía **1.098.715.858**.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente decisión a la demandada, según lo refiere el numeral primero del literal A del artículo 41 del C.P.L.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21e8838f73a020c3a206a733d319e73d791885adf22930e7a881bd3001a857c**

Documento generado en 13/03/2024 11:54:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>